



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 638.-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

09 SEP 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 068-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD jcl jcs, con Documento N° 132440, Expediente Administrativo N° 166-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en treinta y cinco (35) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para el servidor civil en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6° Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los servidores civiles: **Lic. Adm. GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos y; el **Lic. MELANIO MEZA GUERRA**, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos; lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 068-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD jcl jcs, de fecha 30 de junio de 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la falta disciplinaria que se les imputan, así como de los





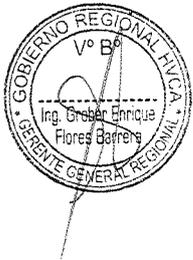
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 638-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 SEP 2016

hechos que configuran dichas faltas; al respecto se tiene el Artículo 93º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106º de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los investigados servidores civiles: **Lic. Adm. GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos y; el **Lic. MELANIO MEZA GUERRA**, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos; procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa disciplinaria en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1º del Artículo 13º de la Directiva N° 02 2015 SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 2015 SERVIR PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27111 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismo que se acreditan, ello bajo el entendido que por inacción de los funcionarios, señalados y detallados precedentemente, habrían incurrido en falta administrativa disciplinaria, sobre obligación contractual pendiente de pago contraída con el Consorcio Huancavelica, es así que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 933-2014/GOB.REG HVCA/GGR, de fecha 22 de octubre de 2014, firmado por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte en el ARTÍCULO 2º, de la parte RESOLUTIVA, señala lo siguiente: “ESTABLECER como saldo a favor de la empresa contratista Consorcio Huancavelica S/16,449.65 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 65/100) y 11,417.25 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete y 25/100 nuevos soles), por concepto de reajuste de precios, según Resumen de Liquidación Financiera de la Obra presentado por el Supervisor de Obra y el Liquidador Financiero. Asimismo se dispone la devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento”; consiguientemente el Representante Legal del Consorcio Huancavelica, mediante la CARTA N°010 COHU GR11/2015, señala que tiene SALDO A FAVOR POR REAJUSTE DE PRECIOS, por la suma de S/. 16,449.65 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 65/100 Nuevos Soles), mediante Resolución Gerencial General N° 933-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, el cual solo se cobrará la suma de S/. 15,372.00 (Quince Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100), la diferencia que asciende a la suma S/. 1,077.65 (Mil Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), es decir, renuncia a la diferencia (S/. 1,077.65); de lo cual se debió emitir la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, por intermedio de la Sub Gerente de la Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo haberlo hecho en el año fiscal 2014;



Que, es así que el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (**Lic. MELANIO MEZA GUERRA**), tuvo que solicitar la emisión de la Certificación Presupuestal, ello bajo el entendido que la Resolución Gerencial General Regional N° 933 2014/GOB.REG HVCA/GGR, fue expedida en octubre de 2014, incurriendo en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de ese entonces; así como el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, (**Lic. Adm. GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**), éste último por no haber Planificado,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

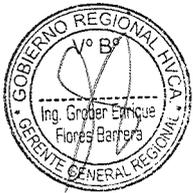
Nº 638-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

09 SEP 2016

organizado, dirigido con la Dirección antes mencionadas, como también debió controlar la buena administración, en el presente caso de naturaleza económica;

Que, cabe hacer notar que de MANERA TARDÍA SE ATENDIÓ la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 933 2014/GOB.REG HVCA/GGR, vale decir, se atendió ya con el presupuesto del año fiscal 2015, mediante el MEMORANDUM Nº 645 2015/GOB.REG.HVCA/GGR ORSYL, de fecha 08 de junio de 2015, suscrito por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, lo dirige al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, de ello se advierte que la oficina de logística solicita la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, a fin de proseguir con el trámite de pago por reajuste de precios de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº 828 DEL CENTRO POBLADO DE YAÑACC – DISTRITO DE ACORIA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", a favor de la empresa contratista CONSORCIO HUANCABELICA, por el importe de S/. 16,449.65 aprobado mediante la resolución tantas veces mencionada, sin embargo con fecha 27 de Mayo de 2015, mediante INFORME Nº 698 2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT SGGPyT, recién se certifican por un importe de S/. 15,372.00. Con la atinencia de que la empresa contratista CONSORCIO HUANCABELICA, a través de su representante legal Jimmy D. Tovar Hilario, renuncia al cobro del saldo pendiente; de ello se advierte que los procesados involucrados en el presente caso, presuntamente habrían incumplido con sus obligaciones, que le impone el servicio público, en el siguiente cargo que se les imputan;



Que, el Servidor Civil: Lic. Adm. GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos, por no haber Planificado, organizado, dirigido con la Dirección antes mencionadas, como también debió controlar la buena administración, en el presente caso de naturaleza económica, asimismo; por no haber atendido las obligaciones contractuales pendientes de pago reconocidas legalmente en los plazos legales durante el ejercicio fiscal 2014;

Que, el Servidor Civil: Lic. MELANIO MEZA GUERRA, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos, tuvo que solicitar la emisión de la Certificación Presupuestal, para ello bajo el entendido que la Resolución Gerencial General Regional Nº 933-2014/GOB.REG HVCA/GGR, fue expedida en octubre de 2014, incurriendo en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de ese entonces,



Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario; al respecto se debe detallar lo siguiente: a) El Contrato Nº 00712013/ORA: Ejecución De la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº 828 DEL CENTRO POBLADO DE YAÑACC – DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA"; b) La



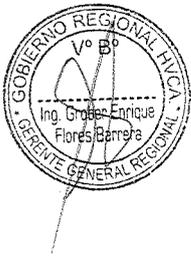
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 638 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 SEP 2016'

Resolución Gerencial General Regional Nº 933 2014/GOB.REG HVCA/GGR, de fecha 22 de octubre de 2014, firmado por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual se advierte en el ARTÍCULO 2º, de la parte RESOLUTIVA, señala lo siguiente: "ESTABLECER como saldo a favor de la empresa contratista Consorcio Huancavelica S/. 16,449.65 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve) y 6544,417.25 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete y 25/100 nuevos soles), por concepto de reajuste de precios, según Resumen de Liquidación Financiera de la Obra presentado por el Supervisor de Obra y la Liquidador Financiero. Asimismo se dispone la devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento" y; c) La OPINIÓN TÉCNICO LEGAL Nº 013-2015/CONS & ASE JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA ATLEx, de fecha 18 de agosto de 2015, firmado por el Especialista Técnico en Contrataciones del Estado, dirigido al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en la parte de las CONCLUSIONES señala textualmente lo siguiente: "a. Estando a los fundamentos expuestos y habiéndose advertido obligaciones contractuales pendiente de pago reconocidas legalmente por los ex funcionarios y/o servidores que no fueron atendidos dentro de los plazos legales durante el ejercicio fiscal 2014, el suscrito recomienda reconocer la mencionada deuda vía Crédito Interno y Devengado, a favor del CONSORCIO HUANCAMELICA";



Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PMD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Nº30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron después del 14 de Septiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, en consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene lo siguiente:



Que el procesado Servidor Civil Lic. Adm. GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos, habría transgredido las Funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) Sede Central, del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014; en el apartado, c. funciones específicas de los cargos: cargo estructural: director de la oficina regional de administración; l. funciones específicas, en su numeral 1.2, prescribe lo siguiente: "Planificar, organizar, dirigir y controlar sus recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional, en cumplimiento con las normas y dispositivos legales vigentes";

Que el procesado Servidor Civil Lic. MELANIO MEZA GUERRA, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos, habría transgredido las Funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) Sede Central, del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 1130-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 638 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica

09 SEP 2016

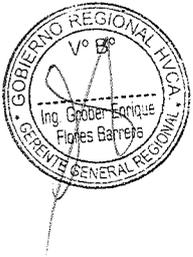
2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014: en el apartado, C. funciones específicas de los cargos: cargo estructural: director de logística: 1. Funciones Específicas, en su numeral 1.13, prescribe lo siguiente: "Revisar y aprobar Órdenes de Compra, órdenes de trabajo y pólizas". Así como en su numeral 2º línea de autoridad y responsabilidad: en su numeral 2.1º el cual prescribe lo siguiente: "Coordina con los diferentes órganos estructurados sus acciones, con todas las dependencias de Gobierno Regional Huancavelica instituciones públicas y privados";

Que, en consecuencia a ello, y estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos legales señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39º de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) "cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y: b) "Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares";
- El Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 en el literal b) Eficacia y Eficiencia El Servicio Civil y su Régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin;
- El Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y, literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";
- El Artículo 156º del Reglamento de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal a) "Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional" y: d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde";

Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho de invoacar;

Que, siendo así, se tiene que dar conformidad con lo establecido en el Artículo 93º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106º de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, para deslindar responsabilidades en la que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 638 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

09 SEP 2016

presuntamente habrían incurrido los referidos procesados, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002 2015 SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 2015 SERVIR PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 068-2016 GOB.REG.HVCA/STPAD jefes, de fecha 30 de junio 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que “Los Gobiernos Regional tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 2786 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; deviene pertinente emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

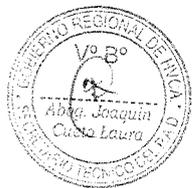
- El Servidor Civil: Lic. Adm. **GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos;
- El Servidor Civil: Lic. **MELANIO MEZA GUERRA**, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.



ARTÍCULO 2°. ESTABLECER, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma;

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo estando a la condición del referido al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 10° del Reglamento General de la Ley N°30057, al siguiente procesado sería:

- El Servidor Civil: Lic. Adm. **GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 638 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

09 SEP 2016

presunta comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de cuarenta y cinco (45) días.

- El Servidor Civil: Lic. MELANIO MEZA GUERRA, Director Regional de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR, que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido a la sola presentación conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo Disciplinario sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5º. RECOMENDAR, que el presente caso se derive a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles a que hubiera lugar, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grader Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

